

ORDENANZA N° 14/01.-

CRESPO - E.RIOS, 26 de Marzo de 2001.-

VISTO:

La necesidad de ordenar la futura expansión de la zona de amanzanamiento que rodea a la trama actual de la ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 195, inc. 4, apartado d), faculta a los / Municipios de primera categoría, para tener a su cargo las funciones referidas a la vialidad municipal.-

A su vez, la Ley 3001 Orgánica de Municipios, reglamenta dicha disposición al disponer en su Artículo 11, inc.6, que es función de esta jurisdicción: resolver sobre el establecimiento, conservación y uso de plazas, paseos y parques (ap.b.); disponer todo lo concerniente a la delimitación de la ciudad, nivelación, ensanche y apertura de calles, etc. (ap.c) y proveer todo lo relativo a la vialidad dentro del Municipio (ap.e).-

Que el Código de Normas Básicas de Uso, Ocupación y Subdivisión de suelos aprobado por la Ordenanza N° 29/94, ha establecido que las zonas de expansión de la Planta Urbana corresponden a las denominadas súper manzanas Nros.430 a 443, ubicadas dentro del Ejido, y en forma inmediata al trazado amanzanado de la ciudad.-

Que la Municipalidad de Crespo, advierte que las zonas hacia donde debe expandirse la ciudad, se encuentran en un proceso de parcelamiento y construcción anárquicos, que impedirá darle continuidad regular a los futuros amanzanamientos.-

Que el área respectiva ya ha iniciado los estudios para realizar la delimitación abstracta y diseño de las manzanas en las zonas indicadas.-

Que a los efectos de evitar la iniciación de obras en zo-

///

///

nas donde se tienen previstos calles o espacios de uso público, resulta conveniente establecer una restricción para construir en dichos lugares.-

Que asimismo, la restricción debe ser temporal y relativa, puesto que en los casos de absoluta necesidad y urgencia, deberán estudiarse los casos en forma individual, otorgándose la autorización para construir, siempre que de las mediciones no resulte que se pretende levantar construcciones en zonas donde en el futuro el espacio corresponderá a calles o espacios públicos.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Establécese la restricción relativa, para levantar construcciones definitivas, en las denominadas // súper manzanas Nros. 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442 y 443, del plano Oficial de la ciudad de Crespo.-

ARTICULO 2°.- La presente restricción, tiene por objeto ordenar los futuros amezanamientos, espacios verdes y // vías de circulación en las zonas delimitadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.-La restricción queda fijada por el término de ciento ochenta (180) días, contados desde el comienzo de vigencia de la presente ordenanza, prorrogables por igual plazo, mediante acto administrativo fundado del Departamento Ejecu-

///

///

tivo Municipal.-

ARTICULO 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, por el área que corresponda, procederá a realizar las tareas técnicas destinadas al futuro diseño de las zonas afectadas.-

ARTICULO 5°.- En casos particulares en que el interesado pueda justificar su necesidad y urgencia para el levantamiento de edificación, previo dictamen de la Comisión Asesora Técnica, el Honorable Concejo Deliberante procederá a emitir la pertinente autorización individual.-

ARTICULO 6°.- En las situaciones indicadas en el Artículo 5°, el Departamento Ejecutivo Municipal indicará el lugar preciso en el cual podrá levantarse la edificación, bajo apercibimiento de cancelar la autorización.-

ARTICULO 7°.-Queda autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal, para remover cualquier edificación fija que se levante en violación de la presente ordenanza.-

ARTICULO 8°.- Se procederá a notificar los términos de la presente, por los medios masivos de comunicación locales, y en forma particular a las firmas que operen en negocios inmobiliarios y escribanos de la ciudad.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-